

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Sra. Juez, el presente asunto, informándole que el término concedido para subsanar venció el día 25 de Junio hogaño, el que fue descorrido en forma oportuna. Sírvese proveer. Palmira, 30 de Junio de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 834

Palmira Valle, Treinta (30) de Junio de dos mil Veintiuno
(2021)

El apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, dentro del término concedido ha presentado escrito con el fin de subsanar la demanda.

Revisado el mismo considera el Despacho que la parte interesada no subsano la demanda en debida forma puesto que no dio estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto que la inadmitió, toda vez que el poder que se aporta es para apoyo definitivo y solo están rigiendo apoyos transitorios hasta el 26 de agosto de 2021. Así mismo se le indicó al gestor que a partir del 26 de agosto de 2019, está rigiendo la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, que prohíbe declarar en interdicción a las personas con discapacidad, por tal razón ya no se puede hablar en ningún caso de interdicto.

Ha de advertirse al apoderado que las imágenes de sellos del poder no están cotejadas y la fecha en que se autentica el mismo corresponde a 26 de noviembre de 2020, fecha anterior al requerimiento efectuado por este Despacho, de lo cual se presume que dicha autenticación no corresponde al nuevo poder. Por tanto, el mismo carece de la exigencia prevista en el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

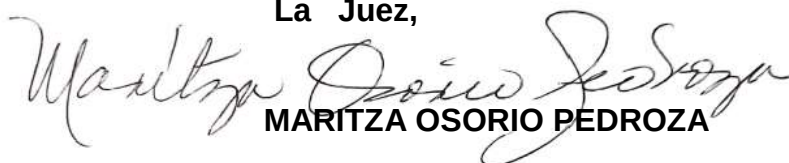
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorio formulada por la señora por la señora AURA ELISA MATABANCHOY en favor de ANIBAL JULIAN MELO MATABANCHOY Y ANA DEIBY MELO MATABANCHOY, tal como lo prevé el inciso 4º del artículo 90 del C.G. P.

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 01 de Julio de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c9da880f1ea045c66df13fd115ac2dc644ed295eb963d126cb4da7a98945f25

Documento generado en 30/06/2021 05:19:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>